



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho Comisorio N° 2020-00094-01.

El secuestre designado manifestó que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; circunstancia que se corrobora por medio de la Resolución DESAJARR21-205 de 11 de marzo último, expedida por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de esta localidad.

Por lo tanto, **es necesario encomendar el encargo a otro custodio**, teniéndose que tal delegación, en principio, debería dirigirse a los auxiliares de la justicia, de categoría 2, correspondientes a la actual latitud. Sin embargo, se avista que el Distrito Judicial carece de una relación de dichos profesionales, adscritos al citado grado. En consecuencia, ha de acudir a la lista de secuestres del denotado rango, constituida para la ciudad de Pereira (Rda.). Ello, de conformidad con lo previsto en el num 5º del art. 48 de C.G.P.

De este modo, se designa, para concretar el cometido de rigor, a PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, cuya dirección electrónica de contacto es pablo.florez@yahoo.es. Se advierte que el nombrado profesional cuenta con **5 días**, siguientes al recibimiento de la comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, para aceptar o excusarse de asumir el empeño aludido.

Al margen de ello, se anota que los respectivos honorarios fueron fijados mediante decisión datada a 11 de marzo hogaño.

Así, **infórmese al custodio inicialmente asignado** sobre esta determinación.

Líbrense los correspondientes mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA |
|---|

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**163d6d0d62757b102904cc022026520b82c9528f36fd7602a3dea74a8bf434
4a**

Documento generado en 20/04/2021 04:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**